

de Lesaka donde se desarrolla actividad minera, solicita que se realice la expropiación del derecho de paso y uso de la superficie estrictamente necesaria para dar Vialidad y continuidad a la Vía Verde, pero dejando a salvo la nuda propiedad. En relación a la parcela 547 del polígono 2 de Lesaka, afectada en 289,24 m² y considerando que el resto quedaría con una superficie de 269,82 m², solicita la expropiación de la totalidad de la finca por resultar su explotación antieconómica. Igualmente y en el caso de que se considere que la parcela 374 deba integrarse entre los bienes a expropiar, solicita que se expropie en su totalidad. Por último propone que las parcelas 374 y 547 sean permutadas por terrenos de titularidad municipal del Ayuntamiento de Lesaka.

Contestación:

1.–La parcela 374 del polígono 1 de Lesaka no se ve afectada por las obras previstas en este "Proyecto de adecuación del trazado del antiguo ferrocarril del Bidasoa en el tramo Enderlatsa-Donetztebe/Santesteban para su utilización como Vía Verde, Fase 1".

2.–Con respecto a la titularidad de las parcelas catastrales 232, 245, 246, 248 y 370 del polígono 1 de Lesaka se toma nota de la misma, si bien en momento posterior del expediente deberá acreditarse tal circunstancia mediante la presentación de los títulos originales.

3.–Con respecto a las solicitudes de expropiación del derecho de uso y paso y/o imposición de servidumbres, al tratarse en estas fincas de la construcción de un nuevo camino y de un paso inferior bajo la carretera N-121 A, este Proyecto exige la expropiación de la plena propiedad, por lo que no se aceptan las alegaciones en este sentido.

4.–Con referencia a la solicitud de expropiación total de la parcela 547 del polígono 2 de Lesaka, no se acepta la misma, por no darse las razones expresadas por el alegante de resultar antieconómica la explotación, ya que actualmente no existe explotación en la parte afectada, por tratarse del camino que viene utilizándose como tal desde que se produjo el levante del ferrocarril.

5.–Por último y en cuanto a la permuta solicitada con el Ayuntamiento de Lesaka, no se puede acceder a la misma al plantearse dicha permuta con un tercero.

Una vez resueltas las alegaciones presentadas, la relación de bienes y derechos afectados no ha sufrido modificaciones.

En su virtud, de conformidad con lo informado y propuesto por el Servicio de Estudios y Proyectos, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2.2 del Decreto Foral 143/2011, de 24 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento,

ORDENO:

1.º Resolver la fase de información pública del "Proyecto de adecuación del trazado del antiguo ferrocarril del Bidasoa en el tramo Enderlatsa-Donetztebe/Santesteban para su utilización como Vía Verde, Fase 1" en el sentido expresado en la parte expositiva.

2.º Aprobar definitivamente el "Proyecto de adecuación del trazado del antiguo ferrocarril del Bidasoa en el tramo Enderlatsa-Donetztebe/Santesteban para su utilización como Vía Verde, Fase 1".

3.º Convocar a los titulares de bienes y derechos afectados los días 23 y 24 de enero de 2013 en los Ayuntamientos de Donetztebe/Santesteban, Sunbilla, Igantzi y Lesaka, a fin de proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación y, en su caso, de mutuo acuerdo.

4.º Notificar esta Orden Foral a los alegantes, al Consorcio Turístico de Bertiz, a la Sección de Expropiaciones y a los Ayuntamientos de Donetztebe/Santesteban, Sunbilla, Igantzi y Lesaka.

5.º Publicar la presente Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra, en la página web del Departamento, en uno de los diarios de mayor circulación de la Comunidad y en los tabloneros de anuncios de los citados Ayuntamientos.

6.º Notificar la presente Orden Foral al Servicio de Estudios y Proyectos y a la Sección de Expropiaciones, así como al Consorcio Turístico de Bertiz y a los Ayuntamientos de Donetztebe/Santesteban, Sunbilla, Igantzi y Lesaka, instando su publicación en los tabloneros de anuncios respectivos.

7.º Señalar que contra la presente Orden Foral, que no agota la vía administrativa, los particulares podrán interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, en su caso, o al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la presente Orden Foral agota la vía administrativa para las Administraciones Públicas, quienes podrán interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, en su caso, o al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pamplona, 28 de diciembre de 2012.–El Consejero de Fomento, Luis Zarraluqui Ortigosa.

RESOLUCIÓN 2017/2012, de 20 de diciembre, del Rector de la Universidad Pública de Navarra, por la que se ordena publicar el "Reglamento de Sede Electrónica de la Universidad Pública de Navarra" aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno, de 20 de diciembre de 2012.

En uno de las competencias que me han sido conferidas por el artículo 40 de los Estatutos de la Universidad aprobados por Decreto Foral 110/2003, de 12 de mayo, se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno, de 20 de diciembre de 2012, por el que se aprueba el "Reglamento de Sede Electrónica de la Universidad Pública de Navarra", por lo que se transcribe a continuación:

"ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE CREA LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA

TÍTULO I

De la Sede Electrónica

Artículo 1. Objeto de la Sede Electrónica.

1.–Esta Normativa tiene por objeto la creación y regulación del funcionamiento de la Sede Electrónica de la Universidad Pública de Navarra, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

2.–La Sede Electrónica de la Universidad Pública de Navarra estará disponible en la dirección <https://sedeelectronica.unavarra.es/sede> que será accesible directamente y a través de un enlace a la Sede en la página web de la Universidad Pública de Navarra (<http://www.unavarra.es>).

3.–La titularidad de la Sede Electrónica corresponde a la Universidad Pública de Navarra, que garantiza el funcionamiento con arreglo a los principios de responsabilidad, integridad, accesibilidad, seguridad, veracidad, calidad y actualización de la información y los servicios en los términos del artículo 4 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

4.–La gestión y administración de los contenidos corresponde a la Secretaría General y la gestión tecnológica y seguridad de la Sede será competencia de Gerencia.

5.–Las condiciones y especificaciones técnicas de la Sede Electrónica de la Universidad serán publicadas en la citada Sede.

6.–En el funcionamiento de la Sede Electrónica de la Universidad Pública de Navarra se estará a lo dispuesto por la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos; el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la anterior Ley, demás normativa de desarrollo y por el presente Reglamento.

Artículo 2. Disponibilidad.

1.–La Sede Electrónica de la Universidad Pública de Navarra estará disponible todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día, sin perjuicio de las interrupciones técnicas que sean imprescindibles.

2.–Las interrupciones programadas serán comunicadas a los usuarios, con la antelación que sea posible, en la página web oficial de la Universidad Pública de Navarra y en la misma Sede Electrónica.

Artículo 3. Fecha y hora oficial de la sede electrónica.

La sede electrónica se regirá por la fecha y hora oficial que sea de aplicación en la Comunidad Foral de Navarra. Dicha fecha y hora figurará de forma visible en la propia sede y gozará de las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad.

Artículo 4. Contenido de la Sede Electrónica.

1.–La Sede Electrónica de la Universidad Pública de Navarra permitirá el acceso a:

a) Información actualizada sobre la Sede Electrónica, en la que se incluirá su normativa reguladora, y el órgano responsable de su gestión y administración.

b) El mapa de navegación de la Sede Electrónica y la relación de servicios disponibles y su forma de acceso.

c) El catálogo de procedimientos administrativos susceptibles de ser tramitados a través de medios electrónicos.

d) El Registro Electrónico de la Universidad Pública de Navarra, y su norma de creación.

e) Un medio a través del cual los usuarios puedan formular las quejas y sugerencias que estimen convenientes.

f) La política de protección de datos y privacidad de la Universidad Pública de Navarra.

g) Información sobre accesibilidad.

h) Lista de tipologías de certificado digital y sistemas de firma electrónica que utilizará para su identificación y autenticación, así como para la expedición de documentos electrónicos auténticos en el ejercicio de sus competencias.

i) La lista de tipologías de certificado digital y sistemas de firma electrónica que los usuarios de la sede podrán utilizar para su identificación y la autenticación de sus actuaciones.

j) Fecha y hora oficiales por las que se rige la Sede Electrónica de la Universidad Pública de Navarra.

k) La Normativa de la Universidad Pública de Navarra, así como otros actos y Resoluciones susceptibles de publicación.

l) Servicios de ayuda y asesoramiento electrónico para la correcta utilización de la Sede Electrónica.

m) Cualesquiera otras informaciones o servicios que se determinen mediante resolución de la Secretaría General.

2.–Desde la Sede Electrónica se podrá acceder mediante enlaces a información o servicios que no formen parte de la misma. En estos casos, el usuario será advertido expresamente cuando abandone la Sede electrónica.

3.–La sede contendrá información sobre los distintos canales de acceso a los servicios:

a) Acceso electrónico, a través de Internet, según los principios establecidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, en los términos dictados por la normativa vigente en esta materia en cada momento.

b) Atención presencial, a través de las oficinas de la Universidad Pública de Navarra, sin perjuicio del acceso a través de los registros regulados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Atención telefónica, en los teléfonos publicados en la propia sede.

d) Cualquier otro canal de acceso que se habilite en el futuro.

Artículo 5. Catálogo de procedimientos administrativos electrónicos.

1.–En la página de la Sede Electrónica se situará de manera visible el catálogo de procedimientos administrativos susceptibles de ser tramitados por medios electrónicos.

2.–Cada procedimiento deberá permitir el acceso a la información general relativa al mismo, señalándose la normativa que lo regula, las instrucciones generales para su tramitación, así como el órgano competente, los efectos del silencio administrativo y los recursos que proceden contra la resolución y órgano ante el que hubieran de interponerse, con indicación de los plazos.

3.–La incorporación o supresión de un nuevo procedimiento administrativo y de la aplicación informática que lo sustente podrá ser acordada por resolución de la Secretaría General, previo informe de la Asesoría Jurídica, así como de Gerencia y del Vicerrectorado de quien dependan, en su caso, las unidades responsables de la tramitación del mismo.

Artículo 6. Medios para la formulación de sugerencias y quejas.

1.–En la página principal de la Sede Electrónica se habilitará un formulario para que los usuarios puedan presentar las sugerencias y quejas que estimen oportunas. El enlace a dicho formulario deberá figurar en la página principal de la Sede.

2.–Todas las consultas que se planteen sobre el acceso a través de medios electrónicos a los servicios de la Universidad Pública de Navarra serán contestadas en un plazo máximo de veinte días. Las consultas que versen sobre otras materias serán reenviadas a los órganos o unidades correspondientes de la Universidad Pública de Navarra, siendo informados los consultantes de esta circunstancia.

3.–La presentación de una sugerencia o una queja no supondrá, en modo alguno, el inicio de un procedimiento administrativo; esta circunstancia será advertida expresamente al interesado, con indicación de la necesidad de utilizar los Registros oficiales para la presentación de solicitudes administrativas.

4.–No se considerarán medios para la formulación de sugerencias y quejas los servicios de asesoramiento al usuario para la correcta utilización de la Sede, sin perjuicio de su obligación, cuando existan, de atender los problemas técnicos que susciten los ciudadanos.

TÍTULO II

De la identificación y autenticación

Artículo 7. Identificación de la Sede.

La Sede Electrónica de la Universidad Pública de Navarra se identificará mediante un certificado digital de sede electrónica o medio equivalente, cuya finalidad exclusiva sea la identificación de la misma y el establecimiento con ella de comunicaciones seguras.

Artículo 8. Actuación administrativa automatizada.

1.–Cuando la actuación administrativa se realice de forma automatizada deberá utilizarse el sello electrónico correspondiente al órgano administrativo que tenga atribuida la competencia para llevarla a cabo.

2.–Este sello electrónico incorporará una referencia específica con la denominación completa del órgano, así como una indicación de la

entidad a la que pertenece, sin que puedan incorporar referencia alguna a personas físicas.

3.–En la Sede Electrónica de la Universidad Pública de Navarra estará disponible la relación de certificados electrónicos correspondientes a los sellos electrónicos utilizados, así como las medidas adecuadas para facilitar su verificación.

4.–La creación de sellos electrónicos vinculados a órganos administrativos se realizará mediante resolución de la Secretaría General de la Universidad. Dicha resolución habrá de señalar el órgano titular que será responsable de su utilización, las características técnicas generales del sistema de firma y certificado, el servicio de validación para la verificación del certificado y las actuaciones y procedimientos en los que podrá ser utilizado.

Artículo 9. Identificación de los ciudadanos.

1.–Para acceder a los servicios ofrecidos desde la Sede Electrónica, los ciudadanos podrán utilizar cualquiera de los sistemas de firma electrónica establecidos en la Ley 11/2007 y en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, admitidos por la Universidad Pública de Navarra, cuya información estará disponible en la Sede Electrónica, debiéndose utilizar sistemas de firma avanzada basada en certificado electrónico reconocido (incluyendo, en cualquier caso, los incorporados al DNI electrónico) para la realización de aquellas actuaciones que requieran asegurar la integridad y autenticidad de documentos electrónicos.

2.–Para las actuaciones y trámites que deban realizar las personas jurídicas podrán utilizarse los certificados a que se refiere el artículo 7 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, en el caso de todos aquellos procedimientos y actuaciones de la Universidad para los que se admitan.

3.–Podrá autorizarse, para determinados procedimientos y actuaciones, la utilización de otros sistemas de firma electrónica no criptográficos. En la Sede Electrónica deberán publicarse estos sistemas junto con los procedimientos y actuaciones para los que puedan emplearse.

TÍTULO III

Del Tablón Electrónico Oficial

Artículo 10. Tablón Electrónico Oficial.

1.–La publicación de los acuerdos, resoluciones, comunicaciones y actos administrativos de los órganos y servicios de la Universidad Pública de Navarra se llevará a cabo, cuando no proceda hacerlo en el Boletín Oficial, en el Tablón Electrónico Oficial de la Universidad, que estará disponible en la sede electrónica, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

2.–La normativa específica que lo regule será publicada en el apartado de la sede electrónica que contiene la normativa relacionada con la Administración Electrónica.

Artículo 11. Eficacia jurídica.

1.–La publicación electrónica de los acuerdos, resoluciones, comunicaciones y actos administrativos a los que se refiere el artículo anterior, le conferirá el carácter oficial y auténtico, generando plenos efectos jurídicos.

2.–Cualquier otro medio de publicación será meramente complementario, careciendo de valor jurídico.

3.–La fecha de publicación de los acuerdos, resoluciones, comunicaciones y actos administrativos en el Tablón Electrónico Oficial de la Universidad Pública de Navarra se acreditará a efectos del cómputo de plazos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.–Podrán adaptarse, por resolución de la Secretaría General de la Universidad:

a) Las direcciones electrónicas que figuran en esta normativa, cuando deban modificarse por cualquier causa.

b) La denominación de los órganos de gobierno y representación y unidades administrativas, cuando deriven de reordenaciones organizativas.

c) La relación y características de los canales de acceso a los servicios disponibles en la sede.

Segunda.–Se faculta a la Secretaría General para desarrollar la presente Normativa, dictando cuantas instrucciones sean necesarias para su correcta aplicación.

Tercera.–Las referencias a personas, grupos o cargos académicos figuran en el presente reglamento en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.–La Sede Electrónica comenzará a operar en el momento que se determine por resolución del Secretario General una vez desarrollados e

implantados los programas y aplicaciones adecuados para el cumplimiento de todas las garantías legales y reglamentarias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Normativa entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra."

Pamplona, 20 de diciembre de 2012.—El Rector, Julio Lafuente López.
 F1218012

RESOLUCIÓN 2018/2012, de 20 de diciembre, del Rector de la Universidad Pública de Navarra, por la que se ordena publicar el "Reglamento del Registro General y creación del Registro Electrónico de la Universidad Pública de Navarra" aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno, de 20 de diciembre de 2012.

En uso de las competencias que me han sido conferidas por el artículo 40 de los Estatutos de la Universidad aprobados por Decreto Foral 110/2003, de 12 de mayo, se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno, de 20 de diciembre de 2012, por el que se aprueba el "Reglamento del Registro General y creación del Registro Electrónico de la Universidad Pública de Navarra", por lo que se transcribe a continuación:

"REGLAMENTO DEL REGISTRO GENERAL Y CREACIÓN DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA

TÍTULO I

Disposiciones de carácter general

Artículo 1. Concepto.

El registro es una función pública que tiene por objeto dejar constancia oficial del flujo documental de las solicitudes, escritos y comunicaciones recibidos o remitidos por la Universidad, mediante la práctica de asientos de entrada y salida en el sistema registral establecido al efecto.

Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el sistema de registro en la Universidad Pública de Navarra, su estructura, funciones y garantías; las condiciones y criterios para la presentación y asiento de documentos dirigidos a cualquiera de las instancias de dicha Universidad, así como la creación del Registro Electrónico, la regulación de su funcionamiento y el establecimiento de los requisitos y condiciones específicas que regirán en la presentación, recepción y salida de solicitudes, escritos y comunicaciones que se transmitan por medios electrónicos.

Artículo 3. Estructura del sistema de registro y adscripción.

1.—La Universidad Pública de Navarra dispondrá de un sistema informatizado de registro único y común para todos los órganos, todos los servicios y todas las unidades administrativas.

2.—El sistema estará constituido por el Registro General de la Universidad Pública de Navarra, por el Registro Auxiliar de Tudela y por el Registro electrónico. Todas las oficinas de registro estarán interconectadas entre sí, de modo que los asientos que se efectúan en cualquiera de ellas se integran de forma automática en el Registro General.

3.—Por Resolución del Secretario General se podrán crear otras oficinas que realizarán las anotaciones correspondientes a su unidad administrativa.

4.—La Dirección del Registro corresponde al Secretario General, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad.

Artículo 4. Funciones de los registros.

1.—Los Registros presenciales de la Universidad, desarrollarán las siguientes funciones:

- La recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones.
- La expedición de recibos de presentación de las solicitudes, escritos y comunicaciones.
- La anotación de asientos de entrada y salida de las solicitudes, escritos y comunicaciones.
- La remisión de las solicitudes, escritos y comunicaciones a los órganos y unidades destinatarios.
- La expedición de copias selladas de los documentos originales que se deban aportar junto a la solicitud.
- La obtención de imágenes electrónicas de los documentos privados aportados por los ciudadanos.
- La realización de copias compulsadas de los documentos originales aportados a los expedientes tramitados por la Universidad.
- Cualesquiera otras que se les atribuya legal o reglamentariamente.

2.—El Registro Electrónico de la Universidad desarrollará las funciones enumeradas en el apartado anterior exceptuando las descritas en las letras e, f y g.

TÍTULO II

Disposiciones comunes

Artículo 5. Lugares de presentación.

Las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a los órganos y unidades de la Universidad Pública de Navarra podrán presentarse con idénticos efectos en el Registro General o en el Registro Auxiliar, así como en el Registro Electrónico en los términos previstos en el Título III de esta Disposición, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Asientos.

En la anotación de asientos de entrada y salida han de especificarse, como mínimo, los siguientes datos:

- Número o código de registro por orden correlativo de entrada o salida, según proceda.
- Fecha y hora de la recepción del escrito o documento, expresada con ocho dígitos para el día, mes y año, y seis dígitos para la hora, minutos y segundos.
- Identificación de la persona u órgano administrativo remitente.
- Identificación de la persona u órgano administrativo al que se envía.
- Referencia sucinta al contenido y tipo del escrito o documento que se registre.
- Número de folios que acompañan al escrito, solicitud, comunicación.
- Las observaciones que se consideren oportunas.

Artículo 7. Numeración.

1.—La numeración de los asientos registrales se iniciará el primer día de cada año natural.

2.—El registro de documentos se realizará de forma automatizada, estableciéndose una única numeración correlativa de los asientos en función del orden de recepción o de salida.

3.—En el caso de interrupción en el sistema informático, cada oficina de registro adjudicará una numeración correlativa de entrada y de salida a los escritos y documentos que se presenten hasta su restablecimiento, momento en el que se procederá a regular la situación introduciendo los datos en el sistema de registro.

Artículo 8. Efectos de la presentación.

La fecha de presentación de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a los órganos y unidades administrativas de la Universidad Pública de Navarra, en cualquiera de los lugares admitidos en el artículo 3 del presente Reglamento, producirá efectos, en su caso, en cuanto al cumplimiento del cómputo de los plazos por los ciudadanos.

Artículo 9. Documentos registrables.

1.—El registro general y registro auxiliar de la Universidad deberán aceptar y asentar todas las solicitudes, escritos y comunicaciones que les presenten o reciban siempre que se identifique el emisor, que se dirijan a cualquier órgano o unidad administrativa de la Universidad Pública de Navarra, y cuya recepción resulte procedente de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

2.—Serán igualmente registrables:

- Con asiento de salida, aquellos escritos y comunicaciones oficiales producidos por los correspondientes órganos o unidades administrativas de la Universidad, y que estén dirigidos a otras administraciones públicas, instituciones, entidades y particulares.
- Con asiento de entrada, las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a otra administración pública con la que la Universidad hubiera suscrito convenio, en virtud del cual los registros de la Universidad ejerzan como lugar de presentación de documentos.

3.—No se registrarán en ningún caso:

- Los documentos que acompañan al escrito, solicitud o comunicación que se registra.
- La correspondencia de carácter personal dirigida a persona identificada y no al cargo que ejerce u ostenta. En este caso será entregada a su destinatario para su apertura y en el caso de que sea un escrito oficial deberá registrarse a la mayor brevedad.
- Los escritos, solicitudes o comunicaciones que versen manifiestamente sobre cuestiones ajenas a los órganos y competencias de la Universidad Pública de Navarra.
- Los anónimos y escritos de los que no se pueda inferir su emisor.
- La publicidad, escritos de información comercial o análogos.
- Las invitaciones, saludos, felicitaciones y cartas de carácter protocolario.
- Los escritos, solicitudes o comunicaciones dirigidos a órganos de la Administración de Estado, de las Comunidades Autónomas, de Entidades Locales y Universidades con las que no se hubiera suscrito el correspondiente convenio.
- Las comunicaciones, notas, circulares internas y avisos en general.